



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado 05 001 31 10 005 2023 00053 00**

Se **INADMITE LA PRESENTE DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.-** Se indicará con precisión el tipo de proceso que se busca adelantar, toda vez que en los hechos y las pretensiones de la demanda no hay claridad, ni conexión entre unos y otros; esto en consideración al fundamento factico de la demanda. Advirtiéndole, las consecuencias jurídicas que de suyo trae ya sea la declaración de nulidad absoluta de testamento, o de acción de enriquecimiento sin causa u otra consagrada en la ley como lo sería las propias de un proceso de petición de herencia y reivindicatorio (pretensiones de condena).

**SEGUNDO.-** Cumplido con lo anterior, y procurarse la nulidad que invoca, deberá adecuar, identificar e individualizar los hechos y pretensiones de la demanda de **manera íntegra**, manifestando sí la nulidad surge **por la inobservancia de requisitos de fondo o de forma**; especificando a cuál requisito o requisitos en particular hace

referencia y de qué forma vicia la validez en uno u otro caso, señalando puntualmente la causal o causales de nulidad que se invocan acorde con la ley, artículos 1740 y sgtes del Código Civil.

**TERCERO.-** Habiendo claridad respecto a lo señalado en los numerales anteriores, se deberán acumular las pretensiones **en debida forma** de conformidad al art. 82 del C. Gral del P., puesto que como están las cosas, de un lado la nulidad del testamento como se solicita en la primera de ellas, traería como consecuencia dejar sin efecto no solo la voluntad del testador, sino también la sucesión adelantada en la Notaría; y por otro lado, lo petitionado en el segundo numeral conllevaría dejar sin efecto exclusivamente el trabajo partitivo, continuando incólume las actuaciones previas a éste, incluyendo el testamento.

**CUARTO.-** Adjúntese y adecúense los poderes correspondientes, y que de otorgarse a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío de los poderes por parte de cada uno de los poderdantes al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de cada uno de los codemandantes, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido de los mismos (art. 5, Ley 2213 de 2022).

**QUINTO.-** Sírvase ampliar y detallar los hechos que dé cuenta de la calidad en la que actúa cada uno de los codemandantes, del mismo modo los que actúen como herederos por representación. A su vez, allegando los registros de defunción que así lo soporten y de nacimiento respecto de aquellos con el extinto RAÚL DE JESÚS CALLE.

**SSEXTO.-** Se aportará copia auténtica de la Escritura No. 93 del 20 de enero de 2016, por medio de la cual el señor RAÚL DE JESÚS CALLE MONCADA otorgó Testamento Abierto en la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín.

**SSEXPTIMO.-** Se aportará copia auténtica de la Escritura No. 3256 del 20 de octubre de 2021, de la Notaria Séptima de Medellín, por medio de la cual se liquidó de le herencia.

**SSEXAVO.** - Se aportará copia auténtica de la Escritura No. 103 del 1 de febrero de 2021, de la Notaria Séptima de Medellín, por medio de la cual se realizó la venta de derechos herenciales.

**SSEXVENO.-** Atendiendo lo invocado en la pretensión quinta del líbello y con relación a los frutos civiles se servirá indicar en razón de qué se solicitan y el monto de los mismos. Especificando la operación matemática efectuada para determinar su tasación. A su vez, deberá dársele aplicación al artículo 206 del C. Gral del P., esto es, bajo juramento estimatorio.

**SSEXCIMO.** - Deberá indicar el fundamento de la medida cautelar solicitada, su titularidad, además de su adecuación a la naturaleza del trámite que se pretende adelantar, artículo 598 C. Gral del P.

**SSEXCIMOPRIMERO.** - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**DECIMOSEGUNDO:** Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al extremo pasivo, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados. Lo anterior, solo procederá en el evento de NO HABERSE cumplido el requisito del numeral décimo, esto es, lo referente estrictamente a la medida cautelar.

## **NOTIFÍQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**Juez**

T1.

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee2c565b3d410f257b8230f963aeb837b667889b85d14640a41630d994dee1c**

Documento generado en 07/06/2023 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>